

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : **CLARA JANET AMAYA HERNANDEZ**
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : INFORME DE DESIERTO POR EFECTO DE LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2023-MTC/10 – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES Y COCHES DE PASAJEROS DEL FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAMELICA”

Referencia : MEMORANDO N° 2196-2023-MTC/10.02 (I-281162-2023)

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a efectos de informar respecto de desierto por efectos de la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 Segunda Convocatoria, en virtud del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se procede a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2023 otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales y Coches de Pasajeros del Ferrocarril Huancayo Huancavelica”, al postor **AC & C EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AC & C EMPRESARIAL S.A.C.**, por el monto de S/ 388,000.32 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 032/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- 1.2. Mediante Informe N° 0139-2023-MTC/10.02.02, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual informa a la Oficina de Abastecimiento respecto de los sucesos de la Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10-1.
- 1.3. Con fecha 27 de febrero de 2024 se convocó la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales y Coches de Pasajeros del Ferrocarril Huancayo Huancavelica”.
- 1.4. Con fecha 15 de marzo de 2024 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 - Segunda convocatoria a la empresa **JYM SLIM S.A.C.**, por el monto de S/ 367,920.00 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 1.5. Mediante Carta N° 0407-2024-MTC/10.02, de fecha 15 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento comunicó al adjudicatario **JYM SLIM S.A.C.**, la pérdida automática de la buena pro, por causas imputables al postor, en virtud al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo publicado en la misma fecha en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.
- 1.6. Asimismo, de la revisión del Acta de Sesión Continuada de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 15 de marzo de 2024, se visualizó que el postor **GRUPO LAVAMASS S.A.C.**, ocupó el Segundo Lugar en el orden de prelación, procediéndose a solicitar la documentación para suscripción de contrato, en los plazos de Ley.
- 1.7. Mediante Carta N° 0476-2024-MTC/10.02, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento comunicó al adjudicatario **GRUPO LAVAMASS S.A.C.**, la pérdida automática de la buena pro por causas atribuibles al postor, en virtud al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo publicado en la misma fecha en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.
- 1.8. Mediante Informe N° 0292-2024-MTC/10.02.02 la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual informa a la Oficina de Abastecimiento, que habiéndose procedido en virtud a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se declaró la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 - Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales y coches de pasajeros del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica".

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

III. ANÁLISIS:

- 2.1. A través del presente documento se informar respecto de la pérdida automática de la buena pro del adjudicatario **GRUPO LAVAMASS S.A.C.**, por incumplimiento de la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 - Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales y coches de pasajeros del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica", el mismo que deviene a un desierto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado al numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento señala: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hábilés contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO:

2.3. Como se puede apreciar en el Informe N° 0235-2024-MTC/10.02.02 de fecha 15 de abril de 2024, de su análisis a señalado, el siguiente detalle:

"3.8 Con relación a ello, mediante la Carta N° 0013-2024 JYM SLIM SAC, con fecha 11 de abril de 2024, (registro STD: E-188345-2024), y dentro del plazo otorgado la empresa JYM SLIM S.A.C. presentó la subsanación de observaciones a los documentos presentados para la suscripción del contrato, el cual fue verificado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DOCUMENTACIÓN	ESTADO
01	Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso)	NO CUMPLE
02	Póliza(s) se Seguro, según el Capítulo III de la presente sección	NO CUMPLE
03	Requisitos establecidos en el numeral XI de los TDR	CUMPLE

3.9. De la revisión de los documentos antes detallados, se advierte que el adjudicatario no cumple con subsanar la totalidad de las observaciones que le fueron formuladas, por los siguientes motivos:

- *La Póliza de deshonestidad, no se encuentra endosada a favor del MTC; no cumpliendo con lo exigido en el literal l) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas.*
- *No adjunta la póliza SCTR Pensión; por lo que no cumple con lo exigido en el literal l) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas.*
- *No ha cumplido con presentar la estructura de costos teniendo en cuenta lo establecido en las normas laborales del Régimen Laboral General en cuanto a los cálculos de las remuneraciones mínimas y obligaciones patronales que en su condición de empleador le corresponde abonar y/o retener; no cumpliendo con lo exigido en el literal j) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas.*

3.10. Por lo expuesto, al no haber subsanado el total de las observaciones que le fueron formuladas, el adjudicatario ha incumplido con lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento y en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023- MTC/10 - Segunda Convocatoria.

3.11. Por lo tanto, al no haberse presentado la documentación correspondiente para perfeccionar el contrato, se configura la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el literal 141.3 del artículo 141° del Reglamento."

2.4. Así también, se ha podido verificar del Informe N° 0292-2024-MTC/10.02.02 de fecha 13 de mayo de 2024, en su análisis ha señalado, el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

"3.9. De la revisión de los documentos antes detallados, se advierte que el adjudicatario no cumple con subsanar la totalidad de las observaciones que le fueron formuladas, por los siguientes motivos:

- No ha cumplido con presentar la estructura de costos teniendo en cuenta lo establecido en las normas laborales del Régimen Laboral General en cuanto a los cálculos de las remuneraciones mínimas y obligaciones patronales que en su condición de empleador le corresponde abonar y/o retener; no cumpliendo con lo exigido en el literal j) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas.*
- NO ha cumplido con acreditar la cancelación de las primas (solo adjunta las facturas, pero no acredita su cancelación), de la Póliza de Deshonestidad, de Responsabilidad Civil, SCTR Pensión – Salud y Seguro de vida Ley; no cumpliendo con lo exigido en el literal l) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas.*

3.10. Por lo expuesto, al no haber subsanado el total de las observaciones que le fueron formuladas, el adjudicatario ha incumplido con lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento y en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023- MTC/10 - Segunda Convocatoria.

3.11. Por lo tanto, al no haberse presentado la documentación correspondiente para perfeccionar el contrato, se configura la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el literal 141.3 del artículo 141° del Reglamento."

- 2.5.** En consecuencia, el motivo por el cual se acordó declarar DESIERTO el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10-2 para contratar el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES Y COCHES DE PASAJEROS DEL FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCVELICA"; al no haber subsanado el total de las observaciones que le fueron formuladas a los postores que ocuparon el primer y segundo lugar conforme establece el Informe N° 0235-2024-MTC/10.02.02 e Informe N° 0292-2024-MTC/10.02.02, en ese orden los adjudicatarios ha incumplido con lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento y en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023- MTC/10 - Segunda Convocatoria.

CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 2.6.** De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.3 al 2.4 del presente documento, se puede concluir que la declaratoria de desierto se debió a la deficiente elaboración de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de los postores, dado que no han presentado correctamente los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas correspondientes a: (i) la documentación presentada en el numeral 2.4 "Documentación para el perfeccionamiento del contrato".
- 1.9.** Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, se debe solicitar al área usuaria pueda evaluar el requerimiento mínimo respecto a la estructura de costos y las pólizas de seguro conforme se ha mencionado en el numeral 2.3. y 2.4 del presente informe, que puedan tener incidencia en la conclusión del procedimiento de selección,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

estableciendo criterios funcionales y técnicos que permita la participación de empresas que puedan cumplir con el requerimiento mínimo. En ese contexto, se ha comprobado que los documentos para el perfeccionamiento del contrato han sido presentados deficientemente.

En atención a las observaciones a la estructura de costos se requiere al área usuaria establecer una estructura de costos con las fórmulas que determine los costos laborales según la normativa de la materia, con el objeto que se pueda evaluar la determinación del valor estimado.

- 2.7. Además, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: ***"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"***.
- 2.8. En esa misma línea, el numeral 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: ***"Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"***, en tal sentido, se procederá a declarar desierto la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10.02 para el "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales y Coches de Pasajeros del Ferrocarril Huancayo Huancavelica" - Segunda Convocatoria, registrándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y puesto en conocimiento del postor **GRUPO LAVAMASS S.A.C.**, mediante Carta N° 0476-2024-MTC/10.02 de fecha 14 de mayo de 2024.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Se concluye que la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 - Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales y coches de pasajeros del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica", fue por causas atribuibles al postor toda vez que incumplió con presentar la documentación completa para la suscripción del contrato, conforme se establece en el numeral 2.4 del presente informe.
- 3.2. Siendo que no se perfeccionó el contrato de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MTC/10 - Segunda Convocatoria, por causas atribuibles al postor, se procedió con el registro de la publicación de la pérdida automática de la buena pro, en la plataforma del SEACE.
- 3.3. Si producto de la evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados conforme a lo informado.
- 3.4. Se solicita al área usuaria la estructura de costos con las fórmulas que determine los costos laborales según la normativa de la materia, con el objeto que se pueda evaluar la determinación del valor estimado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

- 3.5. Se sugiere consultar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en calidad de área usuaria, respecto de la persistencia de la necesidad de contratar el servicio.

V. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda solicitar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en calidad de área usuaria, la persistencia de la necesidad de la AS N° 017-2023-MTC/10 Segunda Convocatoria, el mismo que deviene en un desierto, en virtud del numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. En caso de persistir la necesidad, el área usuaria, en base a lo señalado en el presente informe, deberá tomar las medidas correctivas necesarias respecto a las causas que motivaron la pérdida automática de la buena pro (estructura de costos del servicio).
- 4.3 El área usuaria del servicio deberá remitir los términos de referencia y sus respectivos anexos debidamente actualizados y firmados, para efectos de realizar las gestiones para la nueva convocatoria.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,



José Vásquez Lizárraga
Especialista en Contrataciones del Estado

Documento firmado digitalmente
CLARA JANET AMAYA HERNANDEZ
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CJAH/jevl/gscp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3257088> ingresando el número de expediente **I-281162-2023** y la siguiente clave: 83AVEM .